

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 20 de Junio)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.062

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El registro de las Asociaciones de carácter económico-social, que de algún modo tienen relación con el Instituto de Reformas Sociales, venía regulándose hasta ahora por la Real orden de 30 de Abril de 1908, que obligaba á los Gobiernos Civiles á enviar trimestralmente al Instituto y á las Delegaciones de Estadística del mismo, relación de las Asociaciones constituidas y de las disueltas, en relación al Registro que de ellas se lleva, con arreglo á la ley de Asociaciones.

La experiencia ha demostrado la necesidad de establecer nuevas normas para un servicio de tal importancia, no sólo por su trascendencia estadística, sino también por relacionarse muy directamente con la constitución del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas de igual denominación, ya que las Asociaciones de carácter económico-social que se hallen en determinadas condiciones, tienen derecho electoral para designar Vocales, así

en el Instituto como en las Juntas; siendo, por lo tanto, del mayor interés el poder tener siempre dispuesto un Censo que facilite la función electoral; porque si el registro de la fundación de las Asociaciones es fácil en los Gobiernos Civiles, no lo es tanto el que se refiere á las bajas, toda vez que la vigente ley de Asociaciones no obliga á dar noticia de la disolución de las mismas, ni á hacerla constar oficialmente.

Estos inconvenientes podrán obviarse fácilmente, creando en el Instituto de Reformas Sociales un Registro de las mencionadas Asociaciones, en el que se pueda llevar el alta y la baja de las mismas, y formar así un Censo con datos exactos.

Fundado en las precedentes consideraciones, y previo informe del Instituto de Reformas Sociales, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Junio de 1911.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Barroso y Castillo.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea, bajo la dirección y custodia del Instituto de Reformas Sociales, un Registro de Asociaciones profesionales obreras, Asociaciones patronales, Asociaciones profesionales mixtas y demás instituciones económico-sociales, de carácter no lucrativo.

Art. 2.º La inscripción en este Registro será obligatoria para todas las Asociaciones de carácter económico-social que, con arreglo á las disposiciones vigen-

tes, tengan ó pretendan tener derecho de elegir Vocales del Instituto y de las Juntas de Reformas Sociales.

Las Asociaciones de esta índole que dejaren de cumplir esta obligación, no podrán ejercitar el derecho electoral citado.

Para todas las demás Asociaciones é instituciones económico-sociales, será voluntaria la inscripción en el Registro del Instituto.

Art. 3.º La inscripción de las Asociaciones é instituciones constituidas, se verificará dentro de un plazo de tres meses, á contar desde el día 1.º de Agosto próximo.

Dentro de este plante, los Presidentes y Directores de las mismas realizarán las inscripciones, presentando en las oficinas del Instituto ó en las Delegaciones regionales respectivas, declaración escrita de los extremos siguientes:

- 1.º Nombre de la Asociación ó Institución.
- 2.º Domicilio social.
- 3.º Fecha en que se ha constituido.
- 4.º Su objeto.
- 5.º Número de socios que formen parte de ella.

Acompañarán además un ejemplar de los Estatutos, Reglamentos, Memorias, Balances y demás documentos que se consideren necesarios, autorizados por su Presidente.

Art. 4.º Transcurrido el plazo de tres meses que se fija en el artículo anterior, las Asociaciones é Instituciones que se funden en lo sucesivo habrán de inscribirse en el Registro del Instituto, tan pronto como se constituyan, en la forma prescrita en dicho artículo.

Art. 5.º Cuando haya de verificarse

la renovación de la parte electiva del Instituto, se hará por la Sección tercera y sus Delegaciones regionales una revisión del Registro de Asociaciones con función electoral en el mismo, á fin de incluir en todo caso las Asociaciones é Instituciones que se presenten á inscripción y de excluir las que se hubieren disuelto.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

#### Servicio Agronómico

#### Langosta

Circular núm. 2.079

Llegada la época en que la langosta en su estado perfecto empieza sus vuelos y revuelos hasta llegar á posarse en los sitios en que ha de hacer la ovación, estimo necesario recordar muy eficazmente á las Juntas locales de defensa, propietarios, colonos y representantes de las fincas, las obligaciones que de un modo especial les imponen los artículos 58 y 60 de la vigente Ley de extinción de plagas del campo, según á continuación se expresa:

Artículo 58. La Junta local de defensa de plagas creada por el artículo 2.º de esta Ley, queda obligada á girar, por sí ó por las personas que designe, una visita á todo el término municipal y fincas de que se componga, durante los meses de Junio y Julio de cada año, con el fin de observar si existen bandos de lan-

gostas que hayan germinado en el mismo ó procedan de otras localidades y puedan hacer aovación.

Artículo 60. Las Juntas locales de defensa exigirán á los propietarios ó colonos en su caso, y dentro de la primera quincena de Agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades estén infestadas de langosta; y en la segunda quincena de dicho mes las Juntas establecerán el debido servicio de vigilancia en todos los campos invadidos para observar los sitios en que la langosta verifique la aovación procediendo inmediatamente á su acotamiento.

Las Juntas de Defensa pasarán nota á los propietarios de terrenos infestados de canuto, ó las personas que los representen, en que se expresen la extensión acotada en sus fincas, de cuya entrega dará el correspondiente recibo.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacta observancia; debiendo advertir que la negligencia ó abandono de las Juntas en el cumplimiento de sus deberes se halla penada por el citado artículo 58 con multa de 100 á 500 pesetas, y así mismo los propietarios ó colonos que no cumplan los suyos incurrirán, según el artículo 60, en la multa de 50 á 500 pesetas.

Córdoba 19 de Junio de 1911.

El Gobernador,

Fidel Gurrea Olmos.

## JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.080

Número del expediente 6.866

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Rafael Entrena Rico, vecino de Priego, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia, fecha 1.º de Junio de 1911, solicitando se le concedan cincuenta y una pertenencias de la mina denominada «La Virgen de los Remedios», de mineral carbón, sita en el término de Priego y parage nombrado proximidad del arroyo de La Pajesa y de la casa de herederos de Bonoso, lindando por N. E. y N. O. con la mina «Los tres Amigos», número 6.518, y por los demás rumbos con terrenos de varios particulares; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Junio de 1911, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mojón núm. 8, ó sea el más O. de la mina «Los tres Amigos», antes citada. Desde dicho punto de partida se medirán 100 metros al N. 16º 20' O. y primera estaca; de primera á segunda O. 16º 20' S. 500 metros; de segunda á tercera O. 16º 20' Sur 900; de tercera á cuarta E. 16º 20' N. 800 metros; de cuarta á quinta N. 16º 20' O. 800 metros; de quinta á sexta N. 16º 20' O. 200 metros; de sexta á séptima O. 16º 20' Sur 300, y de séptima á punto de partida N. 16º 20' O. 600 metros, quedando cerrado el perimetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, confor-

me al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Junio de 1911.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

## Diputación provincial de Córdoba

Contaduría

Circular número 2.066

En uso de las facultades que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, en armonía con el 43, letra B de la misma, declaro incurso á doña Carmen Palacios Ugar, viuda de Siles, vecina de Posadas, y á doña María Juana de los Angeles Castro, vecina de Cabra, en el primer grado de apremio con el recargo de 5 por 100 sobre sus débitos de 177'56 pesetas y 181'97, respectivamente, por el concepto de intereses de censos á favor de la Casa Socorro Hospicio la primera y Hospital provincial de Agudos la segunda, y los cuales podrán satisfacer dentro del plazo de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta providencia en el BOLETIN OFICIAL, en armonía con el artículo 52 de la misma Instrucción; previniéndoles que si transcurrido dicho plazo no hubiesen abonado el principal, costas y gastos, se providenciará el segundo grado de apremio con el nuevo recargo del 10 por 100.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á las interesadas.

Córdoba 16 de Junio de 1911.—El Presidente, Rafael Barrios.

## Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.065

### Impuestos mineros

La Dirección General de Contribuciones, en circular fecha 6 del actual, dice á esta Delegación de mi cargo, entre otros particulares, lo siguiente:

«El día 30 de Junio corriente termina el plazo dentro del cual deben satisfacer los concesionarios de explotaciones mineras sus débitos por derecho de cánón en ejercicios anteriores al actual, si desean conservar sus concesiones, pues, transcurrida que sea dicha fecha, quedarán estas caducadas por ministerio de la ley, como lo serán en lo sucesivo todas aquellas respecto de las cuales no se hubiera ingresado en el Tesoro el importe corriente del cánón en el último día de cada año natural.

Al indicado beneficio otorgado por la ley á los mismos debe responder la Administración con el ejercicio de una acción tutelar, dirigiendo á los interesados los convenientes avisos y requerimientos por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hasta por conducto de los Alcaldes de los pueblos donde tuvieran aquéllos su residencia, imponiéndoles del derecho con que se les brinda á la condonación de todos los recargos de apremio é intereses de demora si cumplen en el plazo marcado sus deberes tributarios, y del perjuicio que en otro caso experimentarán con la pérdida de las concesiones. Tanto en lo que respecta á los concesionarios que en el día 30 del mes ac-

tual no hubiesen satisfecho sus descubiertos atrasados por derecho de cánón, como en lo tocante á los que en lo sucesivo dejasen de ingresar, dentro de cada año, sus respectivas cuotas, la primera de las disposiciones transitorias y los artículos veintitres, veinticuatro y veinticinco del nuevo Reglamento, publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 26 de Mayo próximo pasado, marcan perfectamente el procedimiento que ha de seguirse y los deberes que á la Administración económica provincial incumben en este particular para dejar estrictamente cumplido el precepto de la ley, siendo innecesario hacer resaltar la importancia que entraña el que las aludidas funciones administrativas se cumplan con gran esmero y puntualidad, porque, penetrado de ello V. S., es seguro que no consentirá descuido ni lenidad en la práctica y ejecución del indicado servicio.

Según el artículo 19, la liquidación del cánón se practicará por hectáreas completas, despreciando las fracciones inferiores á la referida unidad de superficie».

Considera de su deber esta Delegación llamar la atención de los señores contribuyentes á quienes se hace referencia, la necesidad en que se hallan de solventar sus descubiertos con la Hacienda, antes de la indicada fecha 30 de Junio del corriente año, si quieren evitar la pérdida de la concesión deudora, en la inteligencia de que el hecho de tener en descubierto un solo recibo por cualquier presupuesto anterior al ejercicio en curso, es base para decretar la caducidad de la mina, que como queda dicho, caduca por ministerio de la ley, sin perjuicio de seguir el procedimiento de apremio contra los demás bienes propios de los deudores, y hace esta observación agena por completo á toda idea de amenaza, con el fin de que los interesados procuren evitar los naturales errores á todo cambio de forma de las reglas para exacción de los tributos.

Córdoba 14 de Junio de 1911.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez Díaz.

## AYUNTAMIENTOS

### LA RAMBLA

Núm. 2.084

Don Miguel Osuna y Galán, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de arbitrios extraordinarios para saldar el déficit del presupuesto del corriente año, queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que durante el mismo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes; y transcurrido dicho plazo se reunirá la Junta repartidora en juicio de agravios.

La Rambla 17 de Junio de 1911.—Miguel Osuna.

### MONTILLA

Núm. 2.090

Don Miguel Márquez del Real, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de esta ciudad, que ha de servir de base para el repartimiento de

la contribución en el próximo año de 1912, se pone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden hacerse por los contribuyentes las reclamaciones que estimen convenientes.

Así mismo queda de manifiesto durante los mismos días la relación de contribuyentes por concepto de rústica que han pedido alteraciones de riqueza en el Registro fiscal, á los mismos fines de examen y reclamaciones.

Montilla 20 de Junio de 1911.—El Alcalde, Miguel Márquez del Real.

### TORRECAMPO

Núm. 2.091

Don José Campos Sánchez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas de ordenación y caudales de este Ayuntamiento, respectivas á los años de 1903 y 1904, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el de la fecha, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo estimen conveniente y puedan presentarse cuantas reclamaciones y observaciones se juzguen oportunas.

Torrecampo 14 de Junio de 1911.—José Campos.

### RUTE

Núm. 2.067

Don Francisco Roldán Carrillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que todos los mozos que deban ser incluidos en el alistamiento de este pueblo en el año de 1912, y que traten de alegar en sus exenciones la ausencia é ignorado paradero de sus padres ó hermanos, habrán de presentarse en esta Alcaldía, dentro del presente mes, para que pueda incoarse el expediente que preceptua el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la Real orden de 27 de Junio de 1903.

Rute 14 de Junio de 1911.—Francisco Roldán.

### PUENTE GENIL

Núm. 2.071

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Mayo, formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 4 (supletoria del 2).

Presidencia del Alcalde accidental don José E. Delgado Bruzón.

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Mayo.

Que se consigne en el presupuesto para 1912 la cantidad necesaria para construir una cuadra con destino á la parada de caballos sementales.

Subvencionar con 100 pesetas la duodécima Exposición de aceites de oliva que ha de celebrar la Cámara de Comercio é Industria de Córdoba.

Nombrar conserje del Ayuntamiento á Manuel Coda Ramet.

Sesión ordinaria del día 9

Presidencia del Alcalde accidental don José E. Delgado y Bruzón.

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar definitivamente la adjudicación de las obras para la construcción de

# Ayuntamiento de Montoro

ANO DE 1911.

Núm. 1993

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios.....	35.754 31	2.625 02		33.129 29
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	13.493 67	3.417 38		10.076 29
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....				
6 Corrección pública.....	2.561 34	682 59		1.878 75
7 Extraordinarios.....	66.156 02			66.156 02
8 Resultas.....	121.863 07	37.371 79		84.491 28
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	208.201 45	49.087 07		159.114 38
10 Reintegros.....				
<b>TOTALES DE INGRESOS.....</b>	<b>448.029 86</b>	<b>93.183 85</b>		<b>354.846 01</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	52.642 75	13.491 65		39.151 10
2 Policía de seguridad.....	11.004 04	4.710 22		6.293 82
3 Policía urbana y rural.....	32.878 75	6.170 15		26.708 60
4 Instrucción pública.....	6.715 82	1.638 93		5.076 89
5 Beneficencia.....	2.900	1.354 50		1.545 50
6 Obras públicas.....	12.690	2.071 17		10.618 83
7 Corrección pública.....	10.712 50	1.167 93		9.544 57
8 Montes.....				
9 Cargas.....	131.048 80	43.942 53		87.106 27
10 Obras de nueva construcción.....	60.200	1.689 75		58.510 25
11 Imprevistos.....	5.374 13	2.197 50		3.176 63
12 Resultas.....	47.977 31	1.541 15		46.436 16
<b>TOTALES DE PAGOS.....</b>	<b>374.144 10</b>	<b>79.975 48</b>		<b>294.168 62</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>		<b>13.208 37</b>		
<b>TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.....</b>		<b>93.183 85</b>		

Montoro 31 de Mayo de 1911.—El Contador, R. Vivas.

## JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.083

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber: que en dicho mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen diligencias á instancia de doña María de los Dolores Ruiz de Pedroza y Tavira, vecina de Madrid, y debidamente autorizada por su esposo, para que sea inscrito á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de una casa señalada con el número dos duplicado, en la calle Cabrera, de esta capital, con superficie de ciento diez y ocho metros y cinco decímetros cuadrados; que linda por su derecha saliendo con la número cuatro de la misma calle; por su izquierda con la número dos de ella, y por su espalda ó fondo con las números siete y nueve de la plaza de Chirinos, y otra casa en la misma calle, marcada con el número cuatro, que tiene una superficie de ciento setenta y siete metros y ochenta decímetros; y linda por su derecha saliendo con la casa taller de carpintería, sin número; por la izquierda con la número dos duplicado de la misma calle, y por la espalda con el jardín de la dicha casa taller; cuyas fincas pertenecen á la recurrente por haberle sido adjudicadas en unión de sus hermanas doña María de la Caridad y doña Victoria, en virtud de autos ejecutivos seguidos en este mismo Juzgado contra don Manuel Rodríguez García, y después solo á la recu-

rrente al dividirse las fincas que en unión de las dos descritas adquirieron en dicha ejecución, continuando sin embargo estas inscritas en el Registro á nombre del don Manuel Rodríguez y García, y en el expediente expresado de dominio he acordado se cite á expresado señor Rodríguez ó sus causahabientes, si hubiere fallecido, y cuyos domicilios se ignoran, así como á cuantas personas pudiera perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la publicación del presente por primera vez en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan comparecer en dichos autos á hacer uso de sus derechos si les conviniere, y para conocimiento y citación de los que puedan ser interesados y cuyos nombres y domicilios se ignoren se hace público por medio del presente, que se insertará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en los sitios de costumbre de esta ciudad.

Dado en Córdoba á trece de Mayo de mil novecientos once.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 2.087

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña Elena Gallego y Chaparro, natural y vecina que fué de esta ciudad, en donde murió sin testar, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado, ca-

lle Góngora, sin número, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este llamamiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos*, de esta capital, en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo hacerse constar que no se ha presentado persona alguna á reclamar dicha herencia dentro del término de los treinta días señalados en los primeros edictos, habiéndose solicitado la declaración de heredero único abintestato de dicha finada su esposo don Ricardo Serrano y Porcuna, de esta vecindad, fundando su derecho en lo prevenido en el artículo novecientos cincuenta y dos del vigente Código civil.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Junio de mil novecientos once.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 2.092

Don Fabián Ruiz y Briceño, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos de que se hará mérito se ha expedido la siguiente

Cédula de emplazamiento.—Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en providencia dictada ante mí con fecha de hoy, á virtud de demanda en juicio declarativo de menor cuantía interpuesta por el Procurador don José María González Delgado, en nombre de la Sociedad mercantil colectiva establecida en esta plaza bajo la razón de «Pedro López é hijos», contra don Antonio Gómez Cano y don

dos grupos escolares, y requerir al rematante para que constituya la fianza definitiva y formalice el contrato, mediante escritura pública.

Declarar á Manuel Rivas Jurado, mozo número 88 del reemplazo actual, exceptuado del servicio militar activo, como comprendido en el número 2.º, artículo 87 de la ley.

Aprobar una cuenta de 3'50 pesetas acilitadas en concepto de bagaje á la Guardia civil.

Conceder á Domingo Velasco Sánchez una fuente de grifo para instalarla en su domicilio particular.

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del Alcalde accidental don José E. Delgado y Bruzón.

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos del mes de Abril último.

Prorrogar hasta fin de Mayo el plazo para la recaudación voluntaria del segundo trimestre del reparto vecinal de consumos.

Aprobar una cuenta de 75 pesetas invertidas en herraje y asistencia facultativa de los caballos de la pareda de sementales.

Gratificar á Juan Rodríguez Luque, Eduardo González Trigos y José Cejas Palma, con 25 pesetas á cada uno, premiando de ese modo los actos de heroísmo realizados por los mismos al extraer del río Genil á tres niños que habían caído al mismo.

Aceptar la dimisión que don Rafael Moyano Cruz presenta del cargo de Médico titular, y que la vacante se provea definitivamente por concurso, é interinamente por don Rafael Moyano Cordón.

Solicitar del señor Gobernador civil de la provincia que designe persona técnica para que gire una visita de inspección á la red eléctrica de Nuestra Señora del Carmen.

Sesión ordinaria del día 23

(supletoria del 21)

Presidencia del Alcalde accidental don José Muñoz.

Aprobar el acta de la anterior.

Autorizar á la presidencia para que designe dos escribientes temporeros para los trabajos del Registro fiscal de urbana.

Aprobar una cuenta del Registrador de la Propiedad del partido, por honorarios devengados en la traslación de los asientos de los libros del antiguo registro á los del moderno, con relación á los censos á favor de los bienes de propios de este Ayuntamiento.

Con relación al Pósito municipal, en la sesión celebrada el día 9 se acordó cancelar las hipotecas constituidas por don Manuel Cortés Flores y don Francisco Gómez Morales, por haber satisfecho las cantidades que adeudaban al Establecimiento.

La Junta municipal, en sesión celebrada el día 9 acordó alzarse del fallo de la Administración de Propiedades é Impuestos ante el señor Delegado de Hacienda, por el que se redujo la cuota asignada á don José Pedroza y García en el reparto vecinal de consumos para el corriente año.

Puente Genil 9 de Junio de 1911.—El Secretario, A. Reina.

Este extracto fué aprobado en la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 15 del actual.

Puente Genil 15 de Junio de 1911.—El Secretario, A. Reina.—V.º B.º: El Alcalde, José E. Delgado.

Pedro del Valle Caruz, sus herederos ó causahabientes, de quienes se dice que se ignoran sus domicilios, sobre que se declare preescrita una hipoteca constituida á favor del don Pedro del Valle Caruz, y se mande cancelar en el Registro de la propiedad, así como también un censo á favor del convento de Santa Ana, inscrito hoy á nombre de don Antonio Gómez Cano, impuestos ambos gravámenes sobre la hacienda nombrada del Martinete, radicante en la sierra y término de esta ciudad, antes de Santa María de Trassierra, propia de la Sociedad demandante, y se les condene á estar y pasar por esas declaraciones, y á que consientan expresamente en la cancelación de dichos gravámenes; por la presente se emplaza á los referidos demandantes á quienes en la citada providencia se les ha conferido traslado de indicada demanda, y se les señala para que comparezcan en el juicio el término de nueve días, contados desde la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Córdoba á diez y seis de Junio de mil novecientos once.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

La cédula inserta está conforme con su original, y de ello dá fé el infrascripto Escribano. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como está mandado, se expide el presente en Córdoba á diez y seis de Junio de mil novecientos once.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

#### POZOBLANCO

Núm. 2.077

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una mula de cinco años, más de marca, castaña oscura, algo bragada, cabeza grande, y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, y otra mula de diez años, de un metro cuarenta y ocho centímetros de alzada, castaña clara, igual hierro de la misma Compañía en la propia nalga, como señas particulares raya de mulo cruzada, hebrada de las cuatro extremidades, parte esterna, cabos más oscuros que la capa, pelos blancos en el dorso y costado derecho, hurtadas la noche del catorce al quince del actual á don Ricardo Vizcaino Herruzo y doña Ana Herruzo Moreno, de la finca Navalobos, de este término, y de ser habidas sean puestas á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á diez y seis de Junio de mil novecientos once.—Froilán R. Maquivar.—P. E. del Escribano, El oficial habilitado, Juan de Julián.

#### POSADAS

Núm. 2.082

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de autoridades, practiquen diligencias para la busca y rescate de las dos burras que á continuación se reseñan, hurtadas la noche de ayer de los ruedos de la aldea del Ochavillo á Pedro

Sanz Tierno, vecino de Fuente Obejuna, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á diez y seis de Junio de mil novecientos once.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado, Joaquín Iglesia.

#### Señas

Una burra de cinco años, un metro veinte y tres centímetros de alzada, pelo rucio.

Y otra de doce años, un metro veinte y dos centímetros de alzada, pelo rucio claro, marca T. S. en el cuello.

Ambas con el hierro de la compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, consistente en letra V. número 4.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.083

Don José James y Becerra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente intereso de las autoridades y policía judicial y guardia civil, procedan á la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, propias de Juan Molinillo Esquinas, que desaparecieron del sitio llamado Caleras de Archidona, inmediato á la aldea de Cuenca, la noche del quince al dieciseis del actual, y si fuesen habidas las pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Fuente Obejuna á diecisiete de Junio de mil novecientos once.—José James.—El Secretario, Manuel Pérez.

#### Señas de las caballerías

Una mula de doce años, de un metro cincuenta y tres centímetros de alzadas, con la capa pía, baya y mosqueada.

Y otra mula de catorce años, de un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, pelo castaño, con lunar blanco en la región central derecha, lunares blancos en el lomo, lunar blanco en el costillar izquierdo y bejigatorio señalado en el lado derecho.

Ambas tienen en la nalga izquierda señalado el hierro de la Sociedad «El Fénix Agrícola.»

#### LA CARLOTA

Núm. 2.092

Don José María de los Ríos y Sánchez, Licenciado y Juez municipal de esta villa.

Por el presente se citan, llaman y emplazan, por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los herederos de don Antonio Solano y Serrano y á las personas que se crean con derecho á la casa que posee don Francisco Asís Clérico Solano, cuya descripción es la siguiente:

Casa habitación situada en esta villa, en la plaza llamada de la Iglesia, señalada con el número cuatro de orden; mide diez y seis varas de fachada por otras diez y seis de fondo; mira al Saliente; consta de dos cuerpos: se compone su piso bajo de cuatro habitaciones, patio, cocina, corral y cuadra, y el alto de dos encamaraos, y linda por la izquierda entrando con otra número seis en la misma plaza de la Iglesia, de Francisco Martínez Larrad; por la derecha forma esquina con la calle del Rosario, y por la espalda linda con otra casa número uno en dicha calle, propia de Ana Feif Loenar.

Y con el fin de que comparezcan los que crean tener derecho á ella en el plazo señalado, á exponer los que á sus derechos convengan, en el expediente de información de posesión que á favor del don Francisco Asís Clérico Solano y á sus instancias me encuentro instruyendo, se hace saber al público por medio del presente, bajo apercibimiento que no serán admitidas ningunas reclamaciones expirado que sea este.

Dado en La Carlota á catorce de Junio de mil novecientos once.—José M. de los Ríos.—El Secretario, Antonio Aguilar.—Es copia.

#### Administración de Justicia

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.078

ESPEJO Juan, de unos cincuenta años, de mediana estatura, más bien grueso, canoso y algo calvo, sin barba ni bigote; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Bujalance, para prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión por la causa número dos del presente año, seguida contra el mismo y otros. Bujalance diez y seis de Junio de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, León Muñoz Cobo.

Núm. 2.085

ARREBOLA MARTIN Manuel, natural de Zafarraya, casado, jornalero, de treinta y siete años, hijo de Rafael y Felisa; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por delito de robo de aceite; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna.

Núm. 2.086

EXÓSITO CABELLO Juan, natural de Posadas, soltero, minero, de veintitres años de edad; domiciliado últimamente en Posadas, hijo de Pedro y de Antonia; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas.

#### 2.º Cuerpo de Ejército

#### Hospital militar de Córdoba.

Núm. 2.000

#### Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, á las nueve de la mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de 2.ª id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Carbón mineral.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Manteca de cerdo salada, desprovista de cebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

#### Observaciones

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 10 de Junio de 1911.—El Administrador, Joaquín de León.—Visto bueno: El Comisario de Guerra Interventor, Luis Ducassi.

#### Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

Imp. La Opinión, Braulio Laportilla, 6